# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 68-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con diecisiete minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 68-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante El PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *quince de junio* de dos mil veinte a las *trece horas con cincuenta y dos minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el día 29 de junio de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:
2. **Precios promedios al por mayor de la bolsa de 50kg de azúcar, por mes desde enero de 2010 a mayo 2020 en formato Excel.**
3. **Precios promedio al por mayor del quintal de trigo, por mes, desde enero de 2010 a mayo de 2020 de en formato Excel.**
4. **Precios promedio al por mayor de la bolsa de 50 libras de harina de maíz, por mes desde enero de 2010 a mayo de 2020 en formato Excel.**
5. **Precios promedio al por mayor del quintal de cacao, por mes, desde enero de 2010 a mayo 2020 en formato Excel.**
6. **Precios promedio al por mayor del cartón de 30 huevos grandes, por mes desde enero de 2010 a mayo 2020 en formato Excel.**
7. **Precios promedio al por mayor las libras de puyaso, por mes desde enero de 2010 a mayo 2020 en formato Excel.**
8. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
9. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
10. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
11. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
12. Que en *constancia de fecha 29 de junio* enviada a su persona, se comunicó que parte de la información es *pública oficiosa* (del año 2010 a abril de 2020) y que esta puede descargarse de la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la **Sección Estadísticas** de la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA;
13. Que la información que no se encuentra disponible, se solicitó a la **Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA**, unidad administrativa competente para el registro y resguardo de la información, y quienes respondieron oportunamente y en forma a esta unidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:

1. Se adjuntan a la presente resolución ***15 archivos en formato EXCEL que describen la retrospectiva de precios desde el año 2010 a mayo de 2020*** de los productos solicitados (azúcar, trigo, harina de maíz, harina de trigo, cacao, huevos y puyaso); se incluyen precios de otros productos;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**